

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0428-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0391/2024, del veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0391/2024

Referencia: Expediente núm. TSE 12-0428-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Juana María Trinidad Abreu, mediante instancia de fecha quince del mes de diciembre del año de dos mil veintitrés (15/12/2023); depositada en la Secretaría General de este Tribunal en fecha quince del mes de diciembre del año de dos mil veintitrés (15/12/2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Rosa Pérez de García:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Rectificación en el Acta de Nacimiento correspondiente a Joselina Bueno Trinidad, registrada con el Número de Evento 048-01-2012-01-00008856, asentada bajo el núm. 001715, Libro núm. 00009 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0115, año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bonao; incoada por Juana María Trinidad Abreu, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1844666-5, domiciliada en La Joya de Paulino, casa S/N, Río Arriba; representada por Jhony Buret Figueroa, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm 001-1041576-7; mediante instancia de fecha quince del mes de diciembre del año de dos mil veintitrés (15/12/2023); depositada en la Secretaría General de este Tribunal en fecha quince del mes de diciembre del año de dos mil veintitrés (15/12/2023).

2. Pretensiones de la solicitante

La parte accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: petición de la parte interesada, rectificar el nombre de mi hija como josefina (nombre correcto) y no joselina (nombre incorrecto) ya que de acuerdo a la Constitución de la República Dominicana del 13 de junio de 2015; la ley número

29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral del 20 de enero del 2011; la ley número 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil del 18 de enero del 2023; el Código Civil de la República Dominicana el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana la ley número 834, del 15 de julio del 1978; la ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños Niñas y Adolescentes del 07 de agosto del 2003; la ley número 133-1 1, Orgánica del Ministerio Público del 09 de junio del 2011; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil del 19 de septiembre de 2023”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1. Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Joselina Bueno Trinidad, registrada con el Número de Evento 048-01-2012-01-00008856, asentada bajo el núm. 001715, Libro núm. 00009 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0115, año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bonao.
2. Fotocopia de pasaporte núm. RD4709790 correspondiente a Josefina Bueno Trinidad.
3. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1844666-5, correspondiente a Juana María Trinidad Abreu.
4. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1041576-7, correspondiente a Jhony Buret Figueroa.

4. Medidas de Publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (26/12/2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0311-2023, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

4.2. En fecha veintisiete del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (27/12/2023), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintiocho del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (28/12/2023), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

Expediente núm. TSE-12-0428-2023.

Sentencia núm. TSE/0391/2024, del veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de añadidura de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante sustenta su petición alegando que en el Acta de Nacimiento en cuestión figura de manera incorrecta el nombre de la inscrita como “Joselina”, siendo lo correcto “Josefina”.

7.1. Después de analizar y ponderar los documentos aportados por la accionante, este Tribunal determinó que lo planteado en la solicitud que nos ocupa no se circunscribe a un Cambio de Nombre en un acta del Estado Civil, toda vez que la solicitante requiere de este Tribunal que se Rectifique el Acta en cuestión, para que el nombre de la inscrita figure como Josefina, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Ley 4-23, que le otorga competencia a este Tribunal para conocer de las rectificaciones de Actas del Estado Civil que tengan carácter jurisdiccional, mediante un procedimiento adecuado a tales fines, que conlleva el cumplimiento de requisitos específicos y que se realiza aportando los documentos requeridos a través de la Secretaría General de este Tribunal; procede declarar improcedente la presente solicitud por no solicitar en la instancia Cambio de Nombre, sino Rectificación de Acta, tal y como se hará constar en el dispositivo de esta sentencia e insta a la parte accionante a incoar su solicitud formal y agotar el proceso para la Rectificación de Acta del Estado Civil por ante la Secretaria de este Tribunal.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 048-2024, de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: Declara improcedente la instancia relativa a la rectificación del Acta de Nacimiento correspondiente Joselina Bueno Trinidad, registrada con el Número de Evento 048-01-2012-01-00008856, asentada bajo el núm. 001715, Libro núm. 00009 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0115, año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bonao, y exhorta a la parte interesada a agotar el proceso correspondiente por ante la Secretaría General de este Tribunal, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia

SEGUNDO: ORDENA la comunicación de la presente sentencia a la parte interesada, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cuatro (4) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (03) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.